



CONSEJO MEXICANO DE HEMATOLOGIA ASOCIACION CIVIL. ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, NACIONALIDAD Y REGULACION

ARTICULO PRIMERO. Se constituye el “**CONSEJO MEXICANO DE HEMATOLOGIA**”. Esta denominación será siempre seguida de las palabras **ASOCIACION CIVIL** o de sus iniciales “A. C.” Artículo 2693 fracción II cc

ARTICULO SEGUNDO. El Consejo tendrá nacionalidad mexicana y para su funcionamiento interno, se registrará por:

- I. Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en los Estados Unidos Mexicanos que expresamente le confieran derechos y obligaciones, como la Ley General de Salud y sus Reglamentos;
- II. Las disposiciones del Código Civil Vigente para el Distrito Federal
- III. Las Regulaciones que emita el Comité Normativo Nacional De Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM)
- IV. Las disposiciones contenidas en las cláusulas de los presentes estatutos

Su ámbito de influencia y competencia es a nivel nacional dentro de los Estados Unidos Mexicanos. No tiene propósitos políticos, religiosos ni lucrativos, por lo que se mantendrá al margen de esas actividades. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener interés o participación social alguna en él. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegaren a adquirir algún interés o una participación social contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el patrimonio social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO TERCERO A. Los objetivos del Consejo Mexicano de Hematología son los siguientes:

1. Certificar que un médico especialista en hematología con diploma Universitario y de una Institución de Salud oficialmente reconocidos, tenga los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarias para ejercer como especialista en la rama de la Hematología
2. Establecer los criterios de evaluación utilizados en las diversas certificaciones, de conformidad con los lineamientos, que en su caso, emita el CONACEM
3. Certificar quinquenalmente a los especialistas en Hematología para renovar su vigencia o recertificación
4. Establecer los requisitos mínimos para la acreditación de sedes del curso de especialización en hematología.
5. Evaluar las sedes hospitalarias que imparten el curso de especialización en Hematología y acreditar su idoneidad para la formación de médicos especialistas en hematología, debiendo renovar cada cinco años.
6. Mantener actualizado el directorio de hematólogos con certificación vigente, accesible para su consulta en medio electrónico en la página del CMH.

7. Otorgar su aval de calidad, cuando se le solicite, a los distintos programas de educación médica continua, relacionados con la hematología

8. No será función del CMH organizar cursos, seminarios ni otro programa de enseñanza, de actividades científicas o sociales distintos de los señalados en los numerales anteriores del presente artículo.

9. El objeto Social del CMH es garantizar a la sociedad la competencia de los especialistas en hematología sin tener un carácter preponderantemente económico. Artículo 2670 cc

B.- Son obligaciones del Consejo:

1. Promover la participación de los profesores titulares del curso de hematología y/o asesores externos del interior de la República en la asamblea general de asociados
2. Que la mesa directiva convoque e integre a los más distinguidos y probos representantes del ámbito académico y asistencial de la especialidad en Hematología, originarios en su caso de las diversas regiones del país, provenientes de las principales agrupaciones médicas no gremiales, así como de las más connotadas instituciones de Salud, públicas o privadas y cuya participación será renovada de conformidad con lo establecido por el propio consejo, siendo incluyente respecto de las diferentes corrientes académicas y asistenciales de la especialidad en Hematología.
3. Ofrecer igualdad de oportunidades a todos los hematólogos que lo soliciten y que cumplan con los requisitos necesarios para la certificación-recertificación de acuerdo a los presentes estatutos.
4. Cumplir con los estatutos y regulaciones del Consejo Mexicano de Hematología los cuales deben guardar concordancia con los del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas AC (CONACEM).
5. Elaborar y aplicar los exámenes de certificación para los hematólogos solicitantes.
6. Establecer el sistema de evaluación para la recertificación de acuerdo a los estatutos vigentes y a los lineamientos del CONACEM
7. Dar a conocer al CONACEM los procedimientos de evaluación para certificar y renovación de la vigencia de la certificación de la especialidad en Hematología
8. Aplicar por lo menos una vez al año los exámenes de evaluación para la certificación de la especialidad en Hematología.
9. Aplicar por lo menos una vez al año, el procedimiento de evaluación para renovar la vigencia de la certificación de la especialidad en Hematología.
10. Establecer los criterios de evaluación para la acreditación de las sedes formadoras de especialistas en Hematología y acreditar quinquenalmente su idoneidad.
11. Tramitar ante el CONACEM los diplomas de certificación y recertificación a los hematólogos que hayan aprobado el proceso de evaluación.
12. Entregar al CONACEM anualmente un reporte de las actividades y de la Tesorería del CMH.
13. Cumplir con los requerimientos del CONACEM para mantener la idoneidad, del CMH renovándola cada 5 años



14. Informar al CONACEM cuando haya cambio de mesa directiva especificando los nombres y cargos de los nuevos miembros directivos del Consejo y enviar el acta constitutiva notariada como asociación civil, en cuanto se tenga disponible.
15. Mantener un directorio actualizado de los médicos con certificación vigente.
16. Contar con una base de datos que incluya a todos los hematólogos certificados y su historial.
17. Enviar al CONACEM con oportunidad los informes que sean requeridos por esta entidad.
18. Contar con el aviso de Privacidad de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

CAPITULO III

IDONEIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO CUARTO. IDONEIDAD La idoneidad del CMH será otorgada por el CONACEM reconociéndolo como una instancia colegiada compuesta por pares de la especialidad que cumple con las formalidades y características requeridas para el óptimo desempeño de su objeto social.

El reconocimiento de idoneidad otorgado por el CONACEM tiene una vigencia de cinco años y será renovable por un periodo idéntico si el consejo ha cumplido con las obligaciones que le corresponden. La renovación será expresa y por lo tanto el CONACEM entregará el documento respectivo.

La idoneidad podrá ser revocada por cualquiera de las causales previstas en los estatutos del CONACEM o en las disposiciones reglamentarias relativas.

ARTÍCULO QUINTO.

1. El domicilio social del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer oficinas, delegaciones y representaciones en cualquier parte de la República Mexicana.

ARTÍCULO SEXTO. La duración del Consejo será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir de esta fecha, y sólo podrá extinguirse por las causas previstas en estos estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO SÉPTIMO El Consejo que se constituye carece de patrimonio, sin embargo, en caso de que llegue a adquirir algún patrimonio, éste deberá estar constituido por:

1. La cuota obtenida de los médicos que soliciten la certificación y recertificación del Consejo. Queda expresamente prohibido cobrar al médico un pago distinto del que efectuó para su certificación o recertificación.
2. Las cuotas eventuales que fije el Consejo por circunstancias especiales.
3. Los donativos y subsidios que el Consejo reciba de personas, asociaciones o Instituciones oficiales o privadas, sin que con ello se genere algún interés o participación social de éstas respecto del Consejo.
4. Los bienes que con estos fondos pueda adquirir.

CAPITULO V

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO

ARTÍCULO OCTAVO La Mesa Directiva del Consejo se integrará por consejeros, los cuales, en adelante, se denominarán “los consejeros” y se integrarán en la forma siguiente:

1. Por médicos especialistas mexicanos certificados en hematología, constituyendo un grupo representativo de las diferentes instituciones públicas y privadas de la especialidad en todo el país. Estos nombramientos son permanentemente no remunerados por el mismo Consejo.
2. Estará formado por nueve integrantes seleccionados por votación directa emitida por los consejeros activos, considerando que deberán incluirse un mínimo de cuatro Integrantes tanto de pediatría como de adultos.
3. Toda ausencia mayor de tres reuniones consecutivas de algún integrante de la mesa directiva requerirá notificarse a la misma la cual determinará la conveniencia de nombrar un nuevo integrante que reemplace al ausente.
4. Para ser electo integrante de la mesa directiva, serán necesarios los siguientes requisitos:
 - a. Haberse dedicado a la práctica de la hematología con certificación por el consejo por un período mínimo de diez años consecutivos.
 - b. Certificación vigente por el consejo.
 - c. No ser profesor titular activo de alguna de las sedes de especialidad en hematología en hospitales públicos o privados.
 - d. Ser personas físicas
5. Derechos de los consejeros.
 - a. Todos los consejeros tendrán los mismos derechos.
 - b. Tener voz y voto acerca de la organización y funcionamiento del consejo.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO NOVENO. Las siguientes serán las obligaciones de los consejeros miembros de la Mesa Directiva:

1. Cumplir con lo establecido en los estatutos.
2. Asistir con puntualidad a las juntas de la mesa directiva del consejo.
3. Cumplir con estricto sentido de responsabilidad las obligaciones marcadas en estos estatutos y con los trabajos o comisiones que se les asignen.
4. Velar por el prestigio del Consejo Mexicano de Hematología.

ARTÍCULO DÉCIMO. La calidad de consejero se pierde:

1. Por haber cumplido el término legal de sus funciones.
2. Por renuncia escrita.
3. Por incapacidad física.
4. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.
5. Por faltar a tres sesiones consecutivas o por faltar a cuatro sesiones durante el año.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cuando una o más de las faltas anteriores ocurra, la mesa directiva del consejo, en sesión en la que estén presentes cuando menos cinco de los consejeros, decidirá la conducente una vez conocidos los hechos.

CAPITULO VII

LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Mexicano de Hematología, Asociación Civil, será dirigido y administrado por la mesa directiva constituida por sus consejeros los cuales deben ser elegidos por voto directo. Cada reunión será coordinada por el presidente y/o uno de sus miembros.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La mesa directiva tendrá todas las facultades que conduzcan a la realización de los objetivos del consejo y sus resoluciones son inapelables por lo que obligan a todos sus miembros a su aceptación y cumplimiento.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Existirán dos tipos de asambleas: las ordinarias y las extraordinarias. La mesa directiva se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente y en sesiones extraordinarias tan frecuentemente como lo considere necesario la misma mesa directiva.

Las asambleas se considerarán legalmente instaladas en los casos siguientes:

1. Cuando se encuentra reunida la totalidad de los miembros de la mesa directiva, haya habido o no convocatoria.
2. Cuando, habiendo sido convocados, se encuentren reunidos la mitad de los miembros de la mesa directiva, más uno. Para el caso de que a la hora fijada no hubiera quórum, se esperará media hora para iniciar entonces la sesión con los presentes y se declarará asamblea legal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las votaciones de la mesa directiva serán abiertas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Las resoluciones de la mesa directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos (mitad de votos más uno), de los consejeros que asistan a la asamblea, teniendo voto de calidad el presidente en turno de la mesa directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el caso de reformas a los estatutos, será necesario convocar expresamente a los consejeros con dos meses de anticipación. En la convocatoria se incluirá el proyecto de la reforma solicitada previa consulta a las recomendaciones del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. En las asambleas ordinarias se tratará de cualquier asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta (mitad de votos más uno), de los consejeros de la mesa directiva en primera convocatoria y por mayoría absoluta de los consejeros (mitad de consejeros más uno), en virtud de segunda o ulterior convocatoria

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En las asambleas extraordinarias se tratarán preferentemente los siguientes puntos:

- a. De la disolución de la mesa directiva del consejo.
- b. De la fusión con otra persona moral.
- c. De la transformación del Consejo o de cualquier reforma estatutaria o de la prórroga de la duración del plazo social.
- d. El cambio del objeto del consejo.



Todo esto de acuerdo al artículo décimo séptimo. Para que las resoluciones de las asambleas extraordinarias sean válidas se requerirá siempre del acuerdo unánime de por lo menos de cinco de los consejeros de la mesa directiva bien sea en primera o ulterior convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La votación para el caso de reforma de estatutos sólo se podrá llevar a cabo si están presentes cinco de los consejeros de la mesa directiva acorde con el artículo décimo séptimo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La mesa directiva publicará en su página electrónica el listado de los médicos que tengan certificación vigente, cumpliendo con los requisitos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La mesa directiva aprobará el presupuesto de gastos que requiera para su funcionamiento. Asimismo, actuando en pleno, en presencia de la mayoría de sus integrantes, decidirá el destino del resto del patrimonio.

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION DEL CONSEJO

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. La dirección y administración del consejo estarán a cargo de una mesa directiva integrada por un presidente, un secretario, un tesorero propietario, un tesorero suplente, un vocal de certificación de hematología pediátrica, un vocal de certificación de hematología de adultos, un vocal de recertificación de hematología pediátrica, un vocal de recertificación de hematología de adultos y un vocal de validación de actividades científicas. La permanencia máxima de los consejeros es de 4 años pero la duración de cada puesto será únicamente de 2 años. Cada mesa directiva estará en funciones durante dos años, iniciando siempre el 1 de septiembre y terminando el 31 de agosto de los años requeridos. Los consejeros que terminen su periodo de funciones no podrán ser nombrados consejeros nuevamente en un plazo menor a 8 años. El único cargo que no podrá ser repetible es el de presidente de la mesa directiva. Los cargos de secretario y tesorero podrán repetirse en dos mesas directivas sucesivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

1. Para aquellas decisiones en que la Mesa Directiva del Consejo considere convenientes o necesarias invitará a tres de sus expresidentes, iniciando con el que ejerció dicho cargo más recientemente, para formar parte de una comisión consultiva que tendrá como propósito:

- a. Atender las consultas que formule el presidente.
- b. En general apoyar el cumplimiento del objeto social del consejo.

2. En la asamblea anual se invitará a los profesores de los cursos de hematología como asesores externos.

3. La función de los asesores será aportar ideas y opinar sobre las decisiones de la mesa directiva del consejo. Tendrán voz pero no voto en las sesiones de la mesa directiva del consejo aunque pueden estar presentes en estas sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Mesa Directiva tendrá todas las facultades que no se encuentren expresamente reservadas por la ley o por estos estatutos y especialmente, tendrá las facultades que se señalan en el artículo vigésimo sexto de los presentes estatutos.

CAPITULO IX

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los miembros de la mesa directiva tendrán las siguientes funciones y facultades:



A. Funciones del presidente. El presidente de la mesa directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las juntas de la mesa directiva y de las asambleas generales.
- II. Ejercitar individualmente las facultades consignadas en los incisos A, B y D del presente artículo.
- III. Velar por el prestigio y progreso del consejo.
- IV. Despachar los asuntos del consejo y firmar los documentos y correspondencia oficial.
- V. Resolver todos los asuntos administrativos de orden interior.
- VI. Autorizar los gastos y pagos que tenga que efectuar el consejo.
- VII. El presidente o la persona que el designe serán los representantes de la asociación ante cualquier autoridad o tercero.
- VIII. Asistir con la representación del consejo ante las diversas instituciones que lo convoquen, en especial, del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

B. Funciones del secretario. El secretario de la mesa directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y elaborar la orden del día para las reuniones de la mesa directiva y de las asambleas generales.
- II. Designar o remover a los empleados del consejo.
- III. Fijar los gastos de los empleados del consejo que hayan sido aprobados por el propio consejo.
- IV. Exponer los programas de trabajo y realizar un informe de labores desarrolladas a los 2 años de su función.
- V. Convocar para los exámenes de certificación y recertificación de acuerdo con los reglamentos de los comités correspondientes.
- VI. Levantar actas de las juntas de la mesa directiva y asambleas del consejo y actos oficiales que se celebre, debiéndolas someter a su aprobación en la reunión siguiente.
- VII. Hacerse cargo de la correspondencia del consejo.
- VIII. Mantener actualizado el archivo y el registro de los miembros certificados por el consejo.
- IX. Llevar y conservar los libros de actas, archivos y registros, haciendo entrega a su sucesor mediante acta que se levante al efecto.

C. Funciones del tesorero propietario. El tesorero de la mesa directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar y supervisar la contabilidad con la asesoría de un contador público.
- II. Presentar a la mesa directiva y al CONACEM un estado anual de ingresos y egresos.
- III. Cobrar las cuotas que establezca la mesa directiva.
- IV. Manejar cuentas bancarias para lo cual tendrá poder para suscribir, aceptar, girar, endosar y descontar títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. Proponer a la mesa directiva la designación o el cambio del personal necesario para el manejo de los asuntos contables del consejo.
- VI. Autorizar y efectuar el pago de la nómina de empleados del consejo, así como de gastos menores que tuvieran que realizarse.

D. Funciones del tesorero suplente. En ausencia del tesorero propietario las funciones antes descritas serán cubiertas por el tesorero suplente.

E. Funciones de los vocales. Los vocales de la mesa directiva tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Asistir puntualmente a las reuniones de la mesa directiva y a las asambleas generales.
- II. Velar por el prestigio y progreso del consejo.
- III. Sustituir en caso de ausencia al secretario o a los tesoreros, e inclusive al presidente por decisión de por lo menos tres miembros de la mesa directiva, si hubiere que tomar alguna decisión de emergencia.
- IV. Uno de los vocales será el encargado de coordinar la certificación para hematología pediátrica. Otro de los vocales será el encargado de coordinar la certificación para hematología de adultos. En ambos casos, estos dos vocales serán los encargados de la certificación de las sedes para realizar la especialización en hematología.
- V. Colaborar en la selección de candidatos a certificar o recertificar por el consejo
- VI. Participar en la evaluación de las sedes de los cursos de posgrado que son avalados por el consejo

- VII. Organizar y llevar a cabo la reunión anual para evaluar las funciones del consejo.
- VIII. Elaborar en conjunto con el CONACEM los certificados que otorga el consejo.
- IX. Participar en la investigación y designación de los nuevos miembros que integren la mesa directiva.
- X. Formar parte de la validación de las sedes de los cursos de especialización en hematología solicitados al consejo.
- XI El vocal de validación de actividades científicas será el encargado de revisar los programas de los cursos de Hematología y presentarlo al pleno para ponderar el valor curricular que se le otorgará.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Además, la mesa directiva del consejo tendrá, actuando en pleno o bien por simple mayoría de sus miembros, los siguientes poderes y facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas.

Con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder a cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo con los términos del párrafo primero del artículo 2554 y 2857 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Ordenamientos vigentes en los lugares en donde se ejercite el presente mandato.

Atento lo anterior, “el apoderado” de una manera enunciativa pero no limitativa, tendrá facultades:

- I. Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, incluso el amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante.
- V. Para recusar.
- VI. Para recibir pagos.
- VII. Para presentar denuncia y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil en tercer coadyuvante del ministerio público, así como para desistirse de las respectivas acciones, querellas e instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.
- VIII. Para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal, en asuntos laborales, con toda la amplitud de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883 y 884 de la Ley Federal de Trabajo vigente.

b) Poder general para actos de administración.

En los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en los lugares en donde se ejercite el presente mandato.

c) Poder general para actos de dominio.

De acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de los ordenamientos vigentes en otros lugares en donde se ejercite el presente mandato.

d) Facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito.

En los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores las ejercerá “el apoderado”, ante terceros y ante toda clase de autoridades municipales, del Distrito Federal, estatal, federal, administrativa, judicial, civil, penal, del trabajo juntas de conciliación y juntas de conciliación y arbitraje.

CAPITULO X DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO

- a) El consejo se integrará por aquellos hematólogos certificados por el CMH



DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- I)** Ser reconocido como especialista en Hematología
- II)** Ser elegible para cualquier cargo en la mesa directiva del CMH, en caso de cubrir los requisitos vigentes
- III)** Tener acceso a las evaluaciones del interés del asociado para la certificación y recertificación.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- I)** Contribuir al cumplimiento del objeto social
- II)** Cumplir la declaración de principios del CMH
- III)** Asistir a las reuniones que sea convocado
- IV)** Cubrir los requisitos académicos necesarios para obtener la recertificación, de acuerdo al tabulador vigente.
- V)** Cubrir la cuota respectiva para efectos de certificación o recertificación.

b) DE LOS REQUISITOS PARA TENER DERECHO AL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN

Para tener derecho al examen de certificación se requiere:

- 1.** Ser médico cirujano y haber completado la formación de la especialidad de hematología dentro de una residencia hospitalaria de posgrado aprobada por la mesa directiva del consejo y avalada por una institución de educación superior.
- 2.** Presentar una solicitud de ingreso acompañándola del currículum vitae y la documentación comprobatoria. Esta documentación deberá incluir:
 - a)** El diploma de especialidad o el acta de examen profesional emitidos por la institución de educación superior que avale el curso
 - b)** el diploma de la institución de salud. En ausencia de este último, deberá entregar una carta dirigida al consejo mexicano de hematología emitida por la jefatura de enseñanza del hospital sede o su equivalente, en la que especifique que el alumno aprobó el curso de especialización.
- 3.** Carta del profesor titular del curso, en la cual se avale que el postulante haya llevado prácticas de laboratorio en hematología general, coagulación y entrenamiento en medicina transfusional.
- 4.** Cubrir íntegra la cuota estipulada.
 - a.** En caso de no ser aceptada la solicitud, se le reintegrará el setenta y cinco por ciento de la cuota. El resto se destinará a los gastos de administración originados por el trámite.
 - b.** No se devolverá la cuota a los que no aprueben el examen.
 - c.** Si el solicitante se hubiera especializado en el extranjero, su adiestramiento debe ser previamente revalidado ante la Dirección General de Profesiones, el expediente de cada sustentante será revisado por el vocal de certificación correspondiente y los resultados serán presentados a la mesa directiva para que en sesión ordinaria se emita el fallo correspondiente.
 - d.** Se requiere obtener la calificación curricular mínima aprobatoria establecida por la mesa directiva para tener derecho al examen.

CAPITULO XI DEL PROCESO DE CERTIFICACION

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. La mesa directiva del consejo planeará, realizará y evaluará los exámenes de certificación.

- I.** Los vocales de certificación serán los responsables de la convocatoria.
- II.** Para la realización de los reactivos del examen, los vocales podrán convocar a hematólogos recertificados.
- III.** La calibración y la validación del examen de certificación así como el análisis de los resultados del mismo, deberán siempre ser realizados por los consejeros en conjunto con un perito en instrumentos de evaluación, externo al consejo
- IV.** La mesa directiva se encargará de mantener un banco de reactivos para hematología pediátrica y hematología de adultos. Cada uno de estos bancos deberá tener al menos ciento veinte casos clínicos de cinco reactivos de opción múltiple. Estos bancos deberán ser actualizados permanentemente

V. Los exámenes de hematología pediátrica y hematología de adultos deberán ser siempre equilibrados para explorar las siguientes áreas hematológicas: hematología oncológica, medicina transfusional, anemias y hemostasia y trombosis. Cada una de estas áreas deberá representar el veinticinco por ciento del total del examen. La mesa directiva determinará el puntaje mínimo aprobatorio.

VI. Los exámenes de certificación se llevarán a cabo una vez por año en la fecha y lugar o lugares que señale la mesa directiva y tendrá una vigencia de cinco años.

VII. Las decisiones de la mesa directiva serán inapelables.

VIII. Los vocales de certificación llevarán a cabo las siguientes actividades:

a. Revisar la documentación del solicitante e informar a la mesa directiva si reúne los requisitos para tener derecho al examen de certificación.

b. Vigilar la idoneidad del banco de reactivos el cual será revisado y actualizado anualmente.

CAPITULO XII DEL PROCESO DE RECERTIFICACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

Los vocales de recertificación coordinarán:

a. La convocatoria para la recertificación.

b. La revisión del tabulador del puntaje para recertificación.

c. El periodo de recepción de documentos probatorios para la recertificación.

d. La evaluación de los documentos probatorios de cada sustentante.

e. La notificación de los resultados.

I. El proceso de recertificación lo convocará la mesa directiva una vez por año.

II. Las resoluciones de la mesa directiva serán inapelables.

III. La modificación del tabulador de puntaje para la recertificación será prerrogativa de la mesa directiva vigente.

IV La mesa directiva analizará las solicitudes para recertificación extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La recertificación tiene una vigencia de cinco años.

I. La recertificación se logrará en base a la acumulación de los créditos anuales requeridos de acuerdo al tabulador vigente determinados por la Mesa Directiva. Este tabulador deberá ser publicado cada año en la página electrónica del Consejo, siguiendo los lineamientos del CONACEM

II. En caso de no recertificarse durante el periodo de vigencia de cinco años, el solicitante tendrá derecho a ser recertificado mediante el puntaje del tabulador acumulado hasta por un periodo no mayor de cinco años más. En caso de exceder este periodo extraordinario de cinco años luego de la última certificación, el candidato deberá someterse al examen de certificación anual presentando solo el último diploma de certificación; si el solicitante no cuenta con el documento aprobatorio deberá someterse completamente al proceso de certificación de acuerdo al Capítulo XI de estos estatutos.

III. Después de los cinco años de vigencia de la certificación, por cada año que permanezca el solicitante sin certificación, deberá pagar una cuota de 20% extra acumulado por cada año no vigente sin exceder de cinco años.

IV. No existen las certificaciones vitalicias.

V. Cubrir íntegra la cuota estipulada.

VI. En caso de no cubrir con los requisitos para la recertificación no se reintegrará la cuota.

CAPÍTULO XIII DE LAS SEDES DE ESPECIALIZACIÓN EN HEMATOLOGÍA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La acreditación de las sedes de los cursos de especialización en hematología se hará de acuerdo a los lineamientos siguientes.

I. La acreditación de las sedes será competencia exclusiva del Consejo Mexicano de Hematología. La evaluación de las solicitudes deberá incluir los siguientes requisitos:

- a. El profesor titular y los adjuntos del curso deberán estar certificados por el Consejo Mexicano de Hematología.
- b. Al menos el 50% más uno de los hematólogos que laboren en la sede deberán estar certificados por el Consejo Mexicano de Hematología.
- c. Se requiere la acreditación de la sede por un programa universitario.
- d. Para que una sede pueda ser acreditada se requiere que tenga un mínimo de cinco médicos hematólogos que participen activamente en el curso universitario.
- e. La acreditación de la sede requerirá de una visita por parte de la mesa directiva del Consejo Mexicano de Hematología para confirmar la idoneidad de la sede. Los gastos generados por estas visitas serán responsabilidad de la sede.
- f. Para la acreditación de una sede se requerirá que los residentes tengan una formación intra o extramuros, que comprenda el adiestramiento equilibrado en las cuatro áreas básicas de la hematología: anemias, medicina transfusional, onco-hematología y hemostasia-trombosis.
- g. Además del servicio clínico, la sede deberá tener el apoyo de un laboratorio de hematología que deberá incluir como mínimo, citomorfología, citometría de flujo, hemostasia-trombosis y un banco de sangre disponibles para la formación de los residentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La re-acreditación de las sedes se deberá hacer cada cinco años y los requisitos mínimos para tal efecto serán los siguientes.

- a. El profesor titular y los profesores adjuntos del curso deberán estar certificados por el Consejo Mexicano de Hematología.
- b. El 50% más uno de los médicos que laboran en la sede deberán estar acreditados por el Consejo Mexicano de Hematología.
- c. Se requiere de la acreditación de la sede en un programa universitario.
- d. Para que una sede pueda ser re-acreditada se requiere que tenga un mínimo de cinco médicos hematólogos que participen activamente en el curso universitario.
- e. Se recomienda que al menos el 80% de los egresados de la sede en el periodo a evaluar de cinco años hayan aprobado el examen de certificación del Consejo Mexicano de Hematología, en caso contrario, el CMH realizará una visita de seguimiento a la sede para identificar y corregir posibles deficiencias académicas del curso. Cada año, el Consejo Mexicano de Hematología informará confidencialmente al profesor titular del curso, a su jefatura de enseñanza y a la universidad que reconozca el curso, de su estado de aprobación.
- f. Además del servicio clínico, la sede deberá mantener el apoyo de un laboratorio de Hematología que deberá incluir como mínimo, citomorfología, citometría de flujo, hemostasia-trombosis y un banco de sangre disponibles para la formación de los médicos residentes.
- g. En el mes de enero de cada año el Consejo Mexicano de Hematología solicitará a cada sede un informe del estado de certificación actualizado ante el consejo y la copia de los mismos del profesor titular del curso, de los profesores adjuntos y de la plantilla de médicos adscritos. Este requisito será indispensable para que los alumnos de la sede tengan derecho a presentar el examen de certificación.
- h. En caso de que la sede pierda la acreditación por motivos administrativos (incisos c y d, de este artículo), ésta podrá volver a ser evaluada en cuanto el titular de la misma lo considere conveniente.
- i. En caso de que la sede pierda la acreditación por rendimiento académico menor al requerido (incisos a y b de este artículo) o por incapacidad operativa (inciso f de este artículo), deberá esperar dos años antes de solicitar un nuevo proceso de certificación. A partir del momento en que la sede pierda su acreditación los residentes que se encuentren cursando la especialización podrán presentar el examen del Consejo Mexicano de Hematología. Sin embargo, los alumnos que ingresen a una sede que haya perdido la acreditación no podrán presentar el examen de certificación del Consejo Mexicano de Hematología.
- j. La gestión para la reevaluación de una sede deberá ser hecha por la jefatura de enseñanza del hospital donde se localice la sede.



k. La re-acreditación de la sede requerirá de una visita por parte de la mesa directiva del Consejo Mexicano de Hematología para confirmar la idoneidad de la sede. Los gastos generados por estas visitas serán responsabilidad de la sede.

CAPITULO XIV DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

Los asociados extranjeros deben cumplir con las leyes mexicanas en término del artículo 27 constitucional y se obligan a realizar los trámites necesarios y suficientes, ante las Secretarías de Gobernación y de Relaciones exteriores, para obtener la calidad de inmigrante que proceda, a fin de tener la condición migratoria adecuada para el desempeño de las actividades que fuera a realizar o realice en el consejo, así como a considerarse como nacionales únicamente con respecto de los derechos que adquieran al pertenecer al consejo.

CAPITULO XIV DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Mexicano de Hematología, A. C. se disolverá por el acuerdo de por lo menos el setenta y cinco por ciento en asamblea general del CMH y además por cualquiera de las causas que señala el Código Civil vigente en el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Llegado el caso de disolución, los bienes del consejo se aplicarán en donación a los términos de Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La asamblea que acuerde la disolución anticipada del consejo, designará a las personas que la llevarán a cabo, señalándoles sus facultades.

CAPITULO XV DE LOS CASOS IMPREVISTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Los casos que no hayan sido previstos en los estatutos podrán ser resueltos por la mesa directiva del consejo.

CAPITULO XVI

Los estatutos del CMH deberán ser revisados cuando menos cada 5 años toda vez que tanto el CONACEM como el CMH estén sujetos a las disposiciones de la Ley General de Salud y las que emitan la Secretaria de Educación Pública y de Salud. Puede ocurrir que para cumplir con el marco regulatorio sea necesario incorporar en su momento, algún precepto a los estatutos.